

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 007-2026/CACTBI

Baños del Inca, marzo 23 de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:

Informe N.º 0025-2026-UP/CTBI, Informe Técnico Legal N.º 000-2026/UAJ/AWHC/CTBI, Informe N.º 038-2026-UP/CTBI, Carta N.º 022-2026-G/CTBI, Memorandum N.º 075-2026/CACTBI, con 46 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala que, a partir de la entrada en vigencia de la misma, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N.º 31131, norma que contenía la prohibición de contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha mantenido la vigencia de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N.º 31131, norma que entre otros modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057 en los siguientes términos: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, en ese sentido, estando a la exclusión del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N.º 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado; y b) A plazo determinado (*únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia*);

Que, asimismo, en el Decreto Legislativo N.º 1057 se constituyó una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado, con carácter transitorio y no sujeta a las normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; cuyo procedimiento, para la celebración de los contratos administrativos de servicios, se basa en el requerimiento del servicio, la disponibilidad presupuestaria y la realización obligatoria de concurso público;

Que, al respecto, el Artículo 21. Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal 21.1 Se establece, en el Año Fiscal 2026, "(...) Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario. 21.2 No se encuentran sujetos al "Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, siempre que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos: a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria. b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años. c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Los contratos que se efectúen en el marco del presente numeral son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

Que, para tal efecto, las entidades públicas quedan autorizadas excepcionalmente a modificar únicamente las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles a los que hace referencia el numeral precedente, según su perfil de puesto. Efectuada la modificación contractual, se considera a dicho personal como personal CAS transitorio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, el artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que instituye: "La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo señala que: "9.1. La Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. La autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) menciona que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1057, establece que: "(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM (Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios) en su artículo 15 dispone: "Órgano responsable en cada entidad. El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, desarrolla el procedimiento de contratación, el cual comprende cuatro etapas básicas: I) preparatoria, donde se define la necesidad del servicio, el perfil requerido y la disponibilidad presupuestal; II) Convocatoria, que implica la publicación pública del proceso con sus requisitos y condiciones; III) Selección, en la que se evalúa a los postulantes; y IV) Suscripción y Registro del Contrato, que formaliza la relación contractual. Finalmente se establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, es el Órgano Responsable de la gestión de los Contratos CAS, en cada entidad asegurando el cumplimiento del procedimiento legalmente previsto.

Que, a través del Informe N.º 0025-2026-UP/CTBI, el Jefe de la Unidad de Personal, en conformidad al Requerimiento de contratación de Personal – Régimen D. LEG N.º 1057 – CAS, solicitado por la Gerencia del CTBI, pone en conocimiento a esta última sobre las plazas presupuestadas para el año Fiscal 2026. Así, con Informe N.º 037-2026-UP/CTBI, el Jefe de la Unidad de Personal, solicita Informe Técnico Legal sobre la viabilidad de la convocatoria bajo el Régimen CAS.

Que, con Informe Técnico Legal N.º 000-2026/UAJ/AWHC/CTBI, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Concluye "(...) Lanzar convocatoria CAS a plazo determinado es legalmente viable para el CTBI (...)".

Que, con Informe N.º 038-2026-UP/CTBI, el Jefe de la Unidad de Personal, expone a la Gerencia del CTBI la elevación del descrito documento al Comité de Administración del CTBI para la conformación del Comité de Selección del Proceso de Contratación CAS – Año Fiscal 2026.

Así, con carta N.º 022-2026-G/CTBI, de fecha marzo 18 de 2026 el Gerente informa al Comité de Administración del CTBI la necesidad de la Contratación del Personal CAS adjuntando el Expediente Integral para su revisión y aprobación del Comité de Selección.

Que, con memorándum N.º 075-2026/CACTBI, de fecha marzo 20 de 2026, el comité de administración remite el descrito a la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI documento que contiene la sesión ordinaria de fecha marzo 19 de 2026, en la que **ACUERDAN** "(...) realice el proyecto de resolución, de la conformación del comité evaluador de selección para la convocatoria administrativa de personal bajo DL. 1057".

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, Ley N.º 31131, Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°, Modificatoria Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM y Ley N.º 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN PERMANENTE PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, para los procesos que se lleven a cabo durante el presente Año Fiscal-2026, contratación a Plazo Determinado para los casos de Necesidad Transitoria de las diferentes Unidades del Complejo Turístico Baños del Inca, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, quedando integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

Presidente	-	C.P.C. Fernando Marín Aguilar – Gerente CTBI
Secretario	-	Abog. Lester Mendoza Trigoso – Jefe de la Unidad de Personal
Miembro	-	Abog. Alexander W. Huaman Cortegana – Jefe de la Unidad Asesoría Jurídica

MIEMBROS SUPLENTE:

Presidente	-	C.P.C. Elena Elizabeth Chávez Rodríguez. – Jefe de la Unidad de Contabilidad
Secretario	-	José Adriano Villar Romero – Responsable del Área de Almacén
Miembro	-	Sr. Ignacio Chicoma Ocas – Responsable de la Unidad de Patrimonio

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Comisión conformada mediante el Artículo Primero, subroga a cualquier otra Comisión que, de la misma naturaleza fue conformada con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Selección conformada en el artículo primero es responsable de conducir, organizar y ejecutar integralmente el proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS, comprendiendo la elaboración, aprobación y ejecución de las bases administrativas y el cronograma correspondiente, así como el desarrollo de todas sus etapas, desde la convocatoria, evaluación curricular, entrevistas personales, hasta la emisión del acta final y publicación de resultados. El Comité de Selección deberá actuar en estricta sujeción a la normativa legal, observando los principios de legalidad, mérito, transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, objetividad e imparcialidad, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría se notifique la presente resolución en modo y forma de Ley a los integrantes de la Comisión conformada en el Artículo Primero, y a las Unidades Competentes del Complejo Turístico Baños del Inca, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Interesados (06)
4. Unidad de Personal



COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE